



RESOLUCIÓN CJR22-0307
(04 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, que fue adicionado por el Acuerdo CSJBTA17-560 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá, y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR21-53 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, el señor **MICHAEL DUQUE CARDONA**, identificado con número de cédula 1.018.493.707, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de capacitación y experiencia y docencia adicional. Al respecto, señala que los certificados de estudios y laboral, debieron ser valorados y puntuados porque si bien es cierto que el 28 de febrero de 2022, a las 4:14 pm mediante correo electrónico enviado a la dirección csjbta@cendoj.ramajudicial.gov.co por un error involuntario omitió adjuntar los anexos en la solicitud de reclasificación; lo cierto es que, posteriormente, a las 4:18 pm, allegó los respectivos documentos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, decidió reponer parcialmente la decisión respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y del puntaje total registrado al recurrente por efecto de la reclasificación y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución CSJBTR21-53 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que al recurrente le fue adjudicado el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1018493707	DUQUE CARMONA MICHAEL	327,95	158	4,06	5	495,01

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1018493707	DUQUE CARMONA MICHAEL	327,95	158	4,06	5	495,01

A través de la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, repuso la decisión respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional, y del puntaje total registrado al recurrente por efecto de la reclasificación, en el que a **Michael Duque Carmona** le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1018493707	DUQUE CARMONA MICHAEL	327,95	158	79,39	5	570,34

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, es el de Operativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relaciona el documento aportado por Michael Duque Cardona para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Certificado que se encuentra cursando iv y v nivel del programa académico de derecho	Corporación Universitaria Republicana	No cumple con lo establecido en el artículo 2º numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria
Total		0

Revisado el documento efectivamente aportado por el recurrente durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por la razón que se pasa a exponer:

Respecto a la certificación que se encuentra cursando materias de iv y v semestre del programa académico de derecho expedida por la Corporación Universitaria Republicana, es preciso señalar que el artículo 2.º numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017 establece que: “La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. (...)”. En ese sentido, y dado que el recurrente no aportó el acta de grado o título de abogado, la certificación allegada no es susceptible de puntuación.

De conformidad con lo anterior, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización, así como al momento de desatar de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Citador III	08/05/2017	28/01/2018	108 (El periodo comprendido entre el 08/05/2017 al 10/10/2017 no puede ser valorado porque fue tenido en cuenta en la etapa clasificatoria)
2	Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Escribiente	29/1/2018	09/02/2018	11
3	Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Citador III	10/02/2018	05/09/2018	206
4	Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Citador III	07/09/2018	04/06/2019	268
5	Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá	Citador III	31/07/2019	05/08/2019	6
6	Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá	Citador III	21/10/2019	30/10/2019	10
7	Juzgado 12 Pequeñas Causas Laboral Bogotá	Citador III	08/11/2019	22/11/2019	15
8	Juzgado 12 Pequeñas Causas Laboral Bogotá	Citador III	27/11/2019	01/01/2020	35
9	Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Escribiente circuito	06/03/2020	09/03/2020	4
10	Juzgado 1° Municipal Pequeñas Causas Laborales Bogotá	Citador III	10/03/2020	31/12/2020	292
11	Juzgado 1° Municipal Pequeñas Causas Laborales Bogotá	Citador III	01/01/2021	28/02/2022	418
Total					1373

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, el recurrente acreditó 1373 días de experiencia adicional, que corresponden a **76,28** puntos. A los 76,28 puntos se le suma los 04,06 puntos iniciales, para un puntaje total de 80,34.

Al respecto, se advierte que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de experiencia adicional se evalúen los documentos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, la experiencia laboral del periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2017 al 10 de octubre de 2017 no es objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que corresponde al acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia que certifica que se encontraba desempeñando el cargo de citador III en el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, expedida por el área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bogotá, interregno que ya fue valorado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 80,34 puntos.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia adicional por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, así como en la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, no resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, y la Resolución CSJBTR22-233 de 1° de julio de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, respecto del puntaje otorgado a **MICHAEL DUQUE CARDONA**, identificado con número de cédula 1.018.493.707, en el factor de experiencia adicional y docencia conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** las precitadas resoluciones respecto al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

En consecuencia, el puntaje para el integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

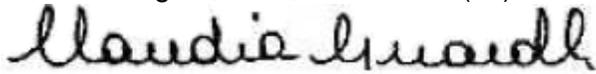
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1018493707	DUQUE CARMONA MICHAEL	327,95	158	80,34	5	571,29

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **MICHAEL DUQUE CARDONA**, identificado con número de cédula 1.018.493.707, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CVVC